

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

} N° 15.462

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 12 de 14 de septiembre de 1965, por el cual se crea un cargo y se eliminan otros.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 350 de 8 de septiembre de 1965, por el cual se modifica y adiciona un Decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 22 de 2 de agosto de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 280 de 11; 418 de 23 de junio; 428 y 429 de 6 de julio de 1965, por los cuales se autorizan unas importaciones.

Resueltos N° 403 de 16 de junio de 1965, por el cual se concede un permiso de importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 8 de 22 de febrero de 1965, celebrado entre la Nación y la señorita Vilma Brown Stone.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN CARGO Y ELIMINANSE OTROS

DECRETO LEY NUMERO 12

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se crea un cargo y se eliminan otros en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades Constitucionales y especialmente de las que le confiere el ordinal 1° del artículo 1° de la Ley N° 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo primero: Se crea el siguiente cargo: Despacho del Ministro: (0500101-101): Secretario General de Primera Categoría a razón de quinientos balboas (B/. 500.00) mensual.

Artículo segundo: Se eliminan los siguientes cargos:

Departamento de Relaciones con Estados Unidos: (0500401-101)

Un (1) Jefe de Dirección de 2ª Categoría a razón de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Departamento Diplomático: (0500501-101)

Una (1) Estenógrafa de 1ª Categoría a razón de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensual.

Departamento de Migración y Naturalización: dos: (0500401-101)

Un (1) Oficial de 4ª Categoría a razón de noventa balboas (B/. 90.00) mensual.

Artículo tercero: La partida correspondiente al cargo de Secretario General de Primera Categoría del Despacho del Ministro, por un total de quinientos balboas (B/. 500.00) mensual, será tomada de las siguientes partidas: Sueldos del Departamento de Relaciones con Estados Unidos, (0500401-101) la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensual. Sueldos del Departamento

Diplomático, (0500501-101) la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales y Sueldos del Departamento de Migración y Naturalización (0500301-101) la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensual.

Artículo cuarto: El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro, Encargado del

Ministerio de Obras Públicas,

ALBERTO DE LEON.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro, Encargado del

Ministerio de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

ROGELIO NAVARRO.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE Y ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 350

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto N° 253 de 28 de mayo de 1965, mediante el cual se modifican las Tarifas Postales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que los Convenios Postales permiten conceder reducciones sobre la tarifa general a los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50

(Bolleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Bolleno de Barraza)

Apartado Nº3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

impresos que editados en el país que se despachen por vía ordinaria, (Art. 49, Congreso de Ottawa y el Art. III del protocolo final);

2º Que, por tanto, conviene reformar y adicionar el Decreto Nº 253, de 28 de mayo de 1965.

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 3º del Decreto Nº 253 quedará así:

Artículo tercero: Establécense las siguientes tarifas postales para el correo ordinario.

Servicio Interno y para las Américas y España	Régimen de la Unión Postal (UPU)	Peso y medida máximas
---	----------------------------------	-----------------------

1.—PRIMERA CLASE

a) Cartas y comunicaciones en sobres cerrados, hasta 20 gramos adicionales o fracción	0.08 0.12	2 kilogramos
b) Tarjetas	0.05 0.08	15 cm.x10 cm.

2.—SEGUNDA CLASE

Papeles de Negocios, impresos, muestras de Mercadería y otros, hasta 50 gramos	0.03 0.04	Papeles de negocios 2 kgs.
50 gramos adicionales o fracción	0.02 0.03	Impresos 3 kgs.
		Muestras de mercaderías

3.—TERCERA CLASE

Hasta 50 gramos	0.01 0.03	hasta 3 kgs.
100 gramos adicionales o fracción	0.01 0.04	

Parágrafo 1º El correo de tercera clase se aplicará a los diarios nacionales, publicaciones periódicos editados en el país, a los libros, folletos, papeles de música, mapas y tarjetas de cambios de direcciones. Igualmente, se aplicará a libros, revistas y publicaciones editadas o no en el país, que se reexpiden o reexportan.

Parágrafo 2º No se aplicará la tarifa de tercera clase a los impresos comerciales ya sean periódicos o no, tales como catálogos, prospectos y lista de precios corrientes a los cuales se aplicará la tarifa de impresos de segunda clase.

Parágrafo 3º En los impresos el límite de peso, si se trata de libros, será de 5 kgs., este límite de peso podrá ser elevado hasta 10 kgs., para bultos que contengan un solo libro.

4.—ENCOMIENDAS POSTALES

Servicio Interno hasta 1 kilogramo	0.15	25 kgs.
1 kilogramo o fracción adicional	0.10	

Artículo segundo: Adiciónase el Artículo 5º, así:

4.—SERVICIO AEROPOSTAL INTERNO:

a) Primera Clase hasta 10 gramos	0.10
15 gramos adicionales o fracción	0.01
b) Segunda Clase en sobres abiertos impresos, papeles de negocios hasta 25 gramos	0.03
25 gramos adicionales o fracción	0.02

Artículo tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 22.—Panamá, 2 de agosto de 1965.

El Licenciado Woodrow de Castro, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-16-615, con oficinas ubicadas en Avenida 4 de julio y Domingo Díaz, 4º piso, Nº 5, de esta ciudad, apoderado especial de la "Iglesia de Jesucristo de los Santos del Ultimo Día", (Church of Jesus Christ Of Latter Day Saints), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad religiosa.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos, con su respectiva traducción al español:

a) Poder conferido al Licenciado de Castro, por el Presidente de la Corporación, para que tramite en Panamá, la consecución de la Personería solicitada.

b) Declaración jurada ante un Notario del Condado de Salt Lake City, por el Presidente de la Corporación, probatoria de que él ejerce dicho cargo.

c) Certificación expedida por el Secretario de Estado, del Estado de Utah, en la cual consta la autenticidad del documento anterior, expedido por el Notario de Salt Lake City.

d) Certificado Nº 65-3019, de 28 de abril de 1965, suscrito por un Secretario de Estado, con-

firmatorio de la legalidad del documento que se cita en el inciso anterior.

e) Certificado extendido por la Vicecónsul de Panamá en Washington, probatorio de que el documento Nº 65-3019 es auténtico.

f) Declaración jurada por el Presidente de la Corporación aseverando que ejerce tales funciones; en la misma hace manifiesta la identidad de los otros dignatarios de esa Iglesia, y el Credo Oficial de la entidad; al final de esta declaración aparece un certificado de un Notario Público del Condado de Salt Lake City, probatorio de que la Corporación está debidamente autorizada por las leyes del Estado de Utah, y seguidamente aparece una certificación extendida por un Secretario de Estado, del Estado de Utah, aseverando la autenticidad y validez de la firma del Notario ante quien se protocolizó el documento detallado. A su vez este documento está autenticado mediante certificado Nº 64-7991, de 23 de octubre de 1964, suscrito por un Secretario de Estado de Estados Unidos de América, cuya autenticidad testimonia el Cónsul de la República de Panamá en Washington.

g) Pacto Social de la Corporación.

Todos estos documentos están debidamente refrendados por los funcionarios competentes de las Dependencias gubernamentales correspondientes en Estados Unidos de América, y autenticados por el funcionario diplomático de Panamá, acreditado en aquella Nación.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son adquirir y disponer los bienes muebles o inmuebles que sean entregados a la Corporación, para beneficio de esa Iglesia en pro de la religión, para obras de caridad y para el culto público.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Iglesia de Jesucristo de Los Santos del Último Día", (Church Of Jesus Christ Of Latter Day Saints), y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 380.—Panamá, 11 de junio de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 2 de junio de 1965, el señor Hermel Guardia Q., en representación de la sociedad denominada Inter-American Hatchery, Inc., solicita autorización para importar (50) toneladas de Soya de 44% de proteína, para la fabricación de alimentos para animales.

Que la solicitud del señor Hermel Guardia Q., tiene como fundamento el numeral 081-09-09 del arancel vigente que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e IndustriasLibre".

Que el señor Hermel Guardia Q., ha demostrado que compró 45 toneladas de Afrecho de Copra, cantidad que cubre la exigencia del Ministerio para conceder este permiso.

RESUELVE:

Autorizar al señor Hermel Guardia Q., para que en representación de la sociedad Inter-American Hatchery, Inc., importe cincuenta (50) toneladas de Soya de 44% de proteína, para la fabricación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 418.—Panamá, 23 de junio de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 15 de junio de 1965, el señor Richard R. Toledano, en representación

de Hacienda La Istmeña, S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, para la fabricación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Richard R. Toledano, tiene como fundamento el Contrato Nº 32 bis de 3 de mayo de 1958, sobre fomento de la producción;

Que el señor Richard R. Toledano, ha demostrado que compró 32½ toneladas de Afrecho de Copra, que representa la cuota que el Ministerio exige para conceder estos permisos,

RESUELVE:

Autorizar al señor Richard R. Toledano, para que en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., importe cincuenta (50) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 428.—Panamá, 6 de julio de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 29 de junio de 1965, el señor A. Psychoyos, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar cien (100) toneladas de Harina de Alfalfa.

Que la solicitud del señor A. Psychoyos, tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal Nº 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor A. Psychoyos, en representación de Tagarópulos, S. A., para que importe cien (100) toneladas de Harina de Alfalfa.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 429.—Panamá, 6 de julio de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 28 de junio de 1965, el señor Antonio Anzola, en representación de "Julio Anzola, S. A.", solicita autorización para importar mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya 44% proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el contrato Nº 26 de 18 de julio de 1955, sobre fomento de la producción.

Que el señor Antonio Anzola ha comprobado mediante facturas de la Compañía Panameña de Aceites que ha comprado, para mezclar con la Soya que importa seiscientos setenta y cinco (675) quintales de Afrecho de Copra cantidad que cubre con exceso las exigencias del Ministerio en proporción de sub-productos nacionales;

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe un mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya de 44% de proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

**CONCEDESE UN PERMISO
DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 403.—Panamá, 16 de junio de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 10 de junio del presente año el señor Eduardo A. Chiari en representación de Industrias de Natá, S. A., solicita permiso para importar libre de impuestos once mil (11.000) libras de Premexela Mineral para la preparación de alimentos para animales;

Que el señor Chiari, en representación de Industrias de Natá, S. A., presenta como base de su solicitud el Contrato Nº 20 de 5 de marzo de 1960 celebrado entre La Nación y la citada empresa;

Que además, el arancel vigente en su numeral 081-09-09, concede la libre importación de componentes para alimentos de animales con permiso expreso de este Ministerio;

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo A. Chiari, permiso para que, en representación de Industrias de Natta, S. A., importe al país libre de impuestos once mil (11.000) libras de Premezcla Mineral para la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUEEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

por Henry Ford,
Flor de Noriega.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Lic. Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Vilma Brown Stone, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de primera categoría, en el Centro Médico Integrado de Santiago.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1236601.10 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contados a partir del 1º de enero de 1965.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en el, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier otra falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las disposiciones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

RODRIGO A. MORENO T.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

La Contratista,

Vilma Brown Stone.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Panamá, 22 de febrero de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
LICITACION PUBLICA NUMERO 24

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 8 de octubre de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en

papel simple, por la compra y entrega de: Múltiples para turbinas.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Via España.

Panamá, 6 de septiembre de 1965.

Atentamente,

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO Nº 33-M.

Hasta el día 7 de octubre de 1965, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos" con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 4 de septiembre de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Richard F. Daniel, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Richard F. Daniel, desde el día diez y seis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera, de acuerdo con el testamento, y sin perjuicio de terceros, la señora Ehter Helen Halverson Daniel o Ethel Helen Daniel.

Tercero: Que es albacea testamentaria, su esposa Ethel Helen Daniel, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio respectivo.

Téngase al Licenciado Roy Phillips Portillo, como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese notifiqúese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L.88150

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Gladys Alicia Collado C., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Oscar Ruiz o Avelino Quintero Batista.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término antes indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 55674

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julián Pardo Caballero, vecino del corregimiento de Portobello, distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal número 6-52-2328, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-0237 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas 0000 m.c., ubicada en Portobello, corregimiento de Portobello del distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Erasmo Araúz.

Sur: Camino y Quebrada.

Este: Concepción Araúz.

Oeste: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de Portobello y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 3 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 49856

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Diego Peña Corrales, vecino del corregimiento Sur, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal número 6-4-3704, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-1353 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas 3400 m.c., ubicada en Esquiguita, corregimiento Sur del distrito de Pesé, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Pesé a Esquiguita Arriba.

Sur: Terreno de Franklin Rodríguez y zanja de agua.

Este: Terreno de Teodoro Bravo, Quebrada El Barrero con terreno de Diego Peña del otro lado de la zanja.

Oeste: Terreno de Anastasio Gómez, Quebrada Esquiguita y camino de bajar a la quebrada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y en el de la Corregiduría Sur y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 4 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56661

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al p. blico,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Díaz Cruz, vecino del corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal número 6-54-2226, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-1344, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas 8953.78 m.c., ubicada en Llano Largo, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Alejandro Cruz.

Sur: Francisco Burgos.

Este: Alejandro Cruz.

Oeste: José Atencio y Dámaso Mitre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y en el de la Corregiduría de Peña Chatas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 4 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56658

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Dominga Hernández de Gálvez, de generales y paradero desconocido a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 1697, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 374, del Tomo 30, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario.

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cédula Nº E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Judicial, reformado por la Ley 68 de 1961, para que se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio criminal que se le sigue por el delito de Hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre catorce, de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la Cédula de identidad personal Nº E-8-17536, hijo de José María Martí y Paulina González, y con residencia en la pensión Pasos, cuarto 9, bajos, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la Pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia, este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: artículos, 17, 18, 37, 38 y 352 inciso a) del Código Penal, reformado este último por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961; artículo 2153, 799, 2349, 2157 y 2231 del Código Judicial, y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Por tanto, para notificar al encartado Martí González lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Osorio Guardo, colombiano, de 19 años de edad, soltero, moreno, estudiante, con tarjeta de Identidad Personal número 211.984, residente provisionalmente en la ciudad de Colón, Calle 7a. y Central, casa número 6062, cuarto número 5 altos y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta cédula de identidad personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la Ciudad de Colón, Calle 7a. Central, Casa número 6062, cuarto 5 altos, acusados del delito de Hurto, a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la sentencia absolutoria el primero, y condenatoria de un año de reclusión el segundo, que a continuación se copian: para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse de dichas sentencias.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno,

soltero, marino, de 23 años de edad, con residencia en Colón, Calle 7a. Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, a cumplir la pena de un año de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales. Asimismo, se absuelve a Luis Alberto Osorio, colombiano, moreno, soltero, estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en Colón, casa 6062, cuarto 5 altos, en Calle 7a. Central.

Este fallo se publicará en la Gaceta Oficial en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 799, 2153 y 2231 y 2349 del Código Judicial, artículos 17, 18, 37, 38 y 352 inciso a) del Código Penal, reformado por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. — (Fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Calvo Palomino y Osorio Guardo en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores de los mismos, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados Gabriel Guillermo Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, acusados por el delito de "Hurto", lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo, será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alfonso Ochoa Moreno, natural del Ecuador, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Judicial, reformado por la Ley 68 de 1961, para que se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diciembre veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Alfonso Ochoa Moreno, natural del Ecuador, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, o sea por Apropiación Indebida.

Como quiera que se desconoce el paradero o residencia del sindicado Ochoa, se ordena su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 2346 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1a. de 1959 y a su

vez reformado por el artículo 2º de la Ley 25 del mes de enero de 1962 o sea por el término de veinte días.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Por tanto para notificar al encartado Alfonso Ochoa Moreno, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rodolph A. Francis (a) "Flash", panameño, de 34 años de edad, casado, negro, marino, portador de la Cédula de identidad personal Nº 3-44-65, hijo de Hubert Francis e Ida Cooper, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sean notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de "Estafa", en perjuicio del establecimiento "Agencia Motores Amigos", y dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por los motivos expuestos, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, en contra de Rodolph A. Francis (a) Flash, panameño, de 34 años de edad, casado, negro, marino, con cédula de identidad personal Nº 3-44-65, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II, del Código Penal, en relación con la Ley 11 de 23 de enero de 1963, o sea por el delito de "Estafa", y se mantiene su detención preventiva.

Se Sobresee definitivamente en favor de Carlos A. Guzmán, de generales conocidas en autos y quien fue indagado.

Devuélvase la fianza de excarcelación consignada en favor de Guzmán ante el Juez Segundo de este Circuito, Oficiase a dicho funcionario en tal sentido.

Como quiera que el enjuiciado Francis es prófugo se ordena su emplazamiento. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Edison Teano, Juez. (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolph A. Francis (a) "Flash" so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy ratonce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDISON TEANO.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Cuarta publicación)